

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

## No 138-2019-A/MPJB



Jorge Basadre, 16 de agosto de 2019.

### VISTO:

El Informe N° 662-2019-GDSSP-GM-A/MPJB e Informe N° 29-2019-OREC-GDSSP-GM-A/MPJB, el Jefe de Oficina de Registro Civil - MPJB, remite el expediente matrimonial promovido por Don JAMES TULIO FELICIANO POMA y Doña OLINDA ARIZACA QUISPE, mediante el cual solicitan la celebración para contraer Matrimonio Civil, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, según lo señalado por el numeral 16°, del artículo 20° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", es atribución del Alcalde celebrar matrimonios civiles de los vecinos de acuerdo con las normas del Código Civil.

Que, mediante expediente administrativo N° 005-2019-OREC/MPJB, se determina que los contrayentes – Don JAMES TULIO FELICIANO POMA y Doña OLINDA ARIZACA QUISPE, solicitan la celebración para contraer Matrimonio Civil, el cual se realizará el día 17 de agosto del 2019, en el domicilio Localidad de Pampa Sitana – Distrito de Locumba, Provincia de Jorge Basadre.

Que, los contrayentes cumplen con presentar los requisitos establecidos en el artículo 248° del Código Civil vigente, donde señala: "Quienes pretenden contraer matrimonio civil lo declararan oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. (...)";

Que, los contrayentes han cumplido con efectuar la publicación del edicto matrimonial en el diario local con fecha 06 de agosto de 2019, cumpliendo lo señalado en el artículo 250° del Código Civil. Así también, el artículo 258° del mismo cuerpo normativo estipula: "Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición o desestimada esta, y no teniendo el alcalde noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes. (...)"; siendo así factible su petición;

Que, estando a lo antes expuesto y con las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y el Código Civil vigente; y contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA CAPACIDAD** de los contrayentes: **Don JAMES TULIO FELICIANO POMA** y Doña **OLINDA ARIZACA QUISPE**, para contraer Matrimonio Civil, a realizarse dentro de los cuatro meses siguientes de emitida la presente resolución; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DELEGAR**, al Regidor de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, Sr. Jhon Rolando Choque Benito, para la celebración del Matrimonio Civil de los contrayentes mencionados en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a las áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre e interesados, para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE  
*Felix F. Morales Mamani*  
FELIX F. MORALES MAMANI  
ALCALDE

Cc Archivo  
- GM  
- CAJ  
- OCI  
- Registro Civil-MPJB  
- Interesados.